



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

13

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA EMPRESA FRI - HOREB E.I.R.L. EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente documento el convenio específico de cooperación interinstitucional que celebran, de una parte la OFICINA REGIONAL ORIENTE HUÁNUCO - INPE, con R.U.C. N° 20350916700, con domicilio legal ubicado en Los Jazmines N° 408 - 410, del distrito Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representado por la Directora Regional, señora Gloria Aurelia Estrada Tarrillo, identificado con DNI N° 08682319, designada mediante Resolución Presidencial N° 242-2021-INPE/P, de fecha 24 de septiembre del 2021, en adelante **EL INPE**, y de otra parte, el Sr. Pablo Franger Llanto Figueredo, identificado con DNI 42099919, en calidad de representante legal de la empresa **FRI - HOREB E.I.R.L.**, con RUC Nro. 2060546787, con domicilio legal ubicado en el Centro Poblado Colpa Baja Block Huachog Km 7, de la provincia y departamento de Huánuco, en adelante **LA EMPRESA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

INPE Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

LA EMPRESA, es una empresa cuya actividad económica principal, de acuerdo a Ficha RUC, es dedicarse a la distribución de hielos de bloque, helados, bebidas gasificadas y agua de mesa, con más de cinco años de existencia en el mercado regional, con capacidad de contratar con el estado.

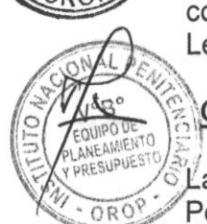
En adelante, toda referencia conjunta a **LA EMPRESA** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas.
- Decreto Supremo N° 025-2017 – aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárcel Productivas.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Resolución Presidencial N° 174-2017-INPE/P – aprueba la Directiva N° 006-2017-INPE/OAJ – “Gestión de Convenios en el INPE”.
- Decreto Legislativo N°1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Estatuto de **LA EMPRESA**.
- Otras normas internas de **LAS PARTES**

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

Promover el desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas y de comercialización que se desarrollan dentro de dicho centro reclusorio.

CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LA EMPRESA:

- 5.1 Presentar un Plan de Trabajo para administrar “ un taller productivo “ dentro del establecimiento penitenciario de Huánuco, visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización de dicho centro reclusorio, previo informe de opinión técnica favorable.
- 5.2 Actualizar permanentemente el plan de trabajo presentado. Así mismo, señalar que actividad a desarrollarse serán: permanentes o no continuas.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Dirección del establecimiento penitenciario de Huánuco, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo; así mismo entregarán los certificados y/o declaraciones juradas respectivas, de no contar con antecedentes judiciales, penales, ni policiales.
- 5.4 Celebrar contratos de actividades productivas o contratos de capacitación por el trabajo, con la población penitenciaria del establecimiento penitenciario de Huánuco, respetando

Pablo Llanto Figueredo
 F.R.I.-HOREB E.I.R.L.
 DNI. 4209 19190
 GERENTE GENERAL



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

72

las condiciones establecidas en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1343, que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de la actividad laboral del interno.

- 5.5 Gestionar gratuitamente la capacitación y/o la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios centros de Certificación de Competencias Laborales, debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.6 Retribuir económicamente y distribuir los ingresos que otorgue al interno que realice la actividad productiva, conforme lo establece el artículo 14° del Decreto legislativo N° 1343 (70 % de gastos personales, 20 % de reparación civil y 10% de trabajo penitenciario). Asimismo, coordinar con el INPE para la formalización de internos con entidades como RENIEC, SUNAT y ENTIDADES FINANCIERAS.
- 5.7 Coordinar previamente con la dirección del establecimiento penitenciario de Huánuco sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
- 5.9 Administrar de manera permanente la producción, asimismo, cuidar y conservar el espacio asignado " taller productivo " a su cargo.
- 5.10 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, agua potable depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y bienes muebles de propiedad del INPE. Según los costos establecidos en el " Acta de Consejo Técnico Penitenciario ", donde los montos a pagar serán dentro del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario cinco (05) primeros días hábiles del mes. Así mismo será responsable del mantenimiento, reparación de maquinarias, equipos, herramientas, accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.
- 5.11 Brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización e supervisiones sobre el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.
- 5.12 Devolver el espacio asignado para el "taller productivo" conjuntamente con sus llaves cuando finalice el plazo de vigencia o por causales de resolución de convenio.
- 5.13 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario de Huánuco, debiendo ser inventariado por el área de administración.
- 5.14 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente en materia de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.

A CARGO DEL INPE:



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



- 5.16 Supervisar el taller productivo de Helados y Chupetes administrado por la empresa "**FRI-HOREB E.I.R.L.**", el cual se desarrolla conforme su Plan de Trabajo presentado y visado por el Área de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario de Huánuco.
- 5.17 Brindar a la empresa "**FRI-HOREB E.I.R.L.**", las condiciones de seguridad en el establecimiento penitenciario de Huánuco, para desarrollar la actividad productiva materia del convenio.
- 5.18 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
- 5.19 Identificar al personal de **FRI-HOREB E.I.R.L.**, debiendo el Director del establecimiento penitenciario de Huánuco, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad vigente y disposiciones de seguridad externa e interna en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **FRI-HOREB E.I.R.L.**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al establecimiento penitenciario de Huánuco.
- 5.20 Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de la empresa **FRI-HOREB E.I.R.L** no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales.
- 5.21 Asignar un espacio "taller productivo" para el desarrollo de la actividad productiva propia del presente convenio.
- 5.22 Brindar facilidades para el ingreso de maquinaria, equipo y herramientas de propiedad de la empresa **FRI-HOREB E.I.R.L** para el desarrollo de la actividad productiva, garantizando así la producción.
- 5.23 Coadyuvar con la gestión de la capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades de la empresa **FRI-HOREB E.I.R.L.** por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.24 Brindar facilidades a la empresa **FRI-HOREB E.I.R.L** para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de la actividad productiva, estos, no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.25 Notificar a la empresa **FRI-HOREB E.I.R.L** para el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable o de sub suelo, y sobre la depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles propiedad del INPE, dentro del plazo establecido según directiva de Trabajo Penitenciario.
- 5.26 Coordinar con la empresa **FRI-HOREB E.I.R.L** para la formalización de internos mediante la RENIEC, SUNAT y ENTIDADES FINANCIERAS.



Pablo Llanto Fiz
FRI-HOREB E.I.R.L.
DNI. 4209-19196
GERENTE GENERAL



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

21

5.27 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: DE LA POSESION DEL PREDIO MATERIA CONVENIO

LAS PARTES, acuerdan establecer que la posesión del predio materia del convenio permanecerá a favor de **EL INPE**. En tal sentido se asignará un espacio "taller productivo" para ser utilizado en el desarrollo de la actividad productiva.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio, el Plan de Trabajo visado por el Área de trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario de Huánuco, este puede ser materia de modificación y deberá ser actualizado de manera permanente, remitiéndose copia a la Sub Dirección de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

CLAUSULA OCTAVA: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por la empresa "**FRI- HOREB E.I.R.L.**"

CLAUSULA NOVENA: DE LA EJECUCION

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas en el Taller de Helados y Chupetes, asignado por **EL INPE** a la empresa **FRI- HOREB E.I.R.L.**, previa coordinación entre el Director del establecimiento penitenciario Huánuco, con conocimiento de la Directora de la Oficina Regional Oriente Huánuco.

CLAUSULA DECIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de **DOS (02)** años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación del **Informe Final correspondiente y ficha de seguimiento y evaluación de personas Naturales o Jurídicas**, por parte del área de trabajo del E.P. de Huánuco. La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y estará supeditada a no contar con incumplimiento de pago de servicios básicos, depreciación de maquinarias, así como retribución económica de internos beneficiados



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el taller de helados y chupetes se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que, en mérito al presente Convenio, se ejecuten el uso de emblemas del INPE y de cárceles productivas, debe ser autorizado por **EL INPE**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio Cárcel Productivas a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LAS PARTES**.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio de Cárcel Productivas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

70

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ANTICORRUPCION

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración del taller productivo de helados y chupetes, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

A) POR INCUMPLIMIENTO: previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio

- Pago por retribución económica al interno
- Pago por concepto de servicios básicos (energía eléctrica y agua potable) depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles establecidos dentro del plazo establecido en el presente convenio.

Entre otros compromisos del convenio.

B) POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicara por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continuo, el convenio quedara resuelto, para lo cual bastara la comunicación.

C) POR MUTUO ACUERDO: el presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

D) POR DECISION UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES: sin expresión de causa bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

La resolución de convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita en forma física o a través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de 15 días hábiles.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o, cualquier aspecto adicional no previstos, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre **LAS PARTES**, en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Huánuco, a los 17 días del mes de Abril del 2024.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente - Huánuco

Abog. Gloria A. Estrada Tarrillo

GLORIA AURELIA ESTRADA TARRILLO
Directora Regional ORO-HCO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

PABLO FRANGER LLANTO FIGUEREDO
GERENTE DE LA EMPRESA